



*ve etiam ex eo quod in præmissis seu eorum aliquo solemnitate, & quævis alia servanda, & adimplenda servata non fuerint; aut ex quocumque alio capite a jure, vel consuetudine aliqua resultante etiam in corpore juris clauso, seu etiam enormis, enormissimæ, & totalis læsionis, & quovis alio prætextu, occasione, vel causa, etiam quantumvis justa, rationabili, & privilegiata, etiam tali, quæ ad effectum validitatis præmissorum necessario exprimenda foret, notari, impugnari, invalidari, retractari, in jus, vel controversiam revocari, aut ad terminos juris reduci, vel adversus illas restitutionis in integrum, aperiitionis oris, reductionis ad viam, & terminos juris, aut aliud quodcumque juris, facti, gratiæ, vel justitiæ remedium impetrari seu quomodolibet concessio, aut impetrato quempiam uti, seu se juvari in judicio, vel extra illud posse; sed easdem præsentis semper, perpetuoque validas, firmas, & efficaces existere, & fore, suosque plenarios, & integros effectus sortiri, & obtinere ac per omnes, & singulos, ad quos spectat, & quomodolibet*

de derecho, ni pueda intentarse contra ellas el remedio de la restitucion *in integrum*, ni el de nueva audiencia, ó de que sean observados los trámites y vía judicial, ni ningun otro remedio de hecho, ó de derecho, de gracia, ó de justicia; y que ninguno pueda usar, ó aprovecharse de ningun modo, en juicio ni fuera de él, de qualquiera que le fuese concedido, ó hubiese obtenido: por causa de que los Superiores, y demas religiosos de la mencionada Compañía, ni los demas que tienen, ó de qualquiera modo pretendan tener interes en lo arriba expresado, no han consentido en ello, ni han sido citados, ni oídos, ni tampoco por razon de que en las cosas sobredichas, ó en alguna de ellas no se hayan observado las solemnidades, y todo lo demas que debe guardarse y observarse, ni por ninguna otra razon que proceda de derecho, ó de alguna costumbre, aunque se halle comprehendida en el cuerpo del Derecho, como ni tampoco baxo pretexto de enorme, enormísima y total lesion, ó baxo qualquiera otro pretexto, motivo ó causa, por jus-

*spectabit in futurum inviolabiliter observari.*

*Constituciones, y disposiciones, y otras que se han publicado, y se publican, y se publicaran, en virtud de las reglas de nuestra Compañía, ni los estatutos, y costumbres de la mencionada Compañía, y de sus Casas, Colegios, y Iglesias, y de sus hijos.*

*Sicque, & non aliter in præmissis omnibus, & singulis per quoscumque Judices Ordinarios, & Delegatos etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, ac S. R. E. Cardinales, etiam de Latere Legatos, & Sedis Apostolicæ Nuncios, & alios quavis auctoritate, & potestate fungentes, & functuros in quavis causa, & instantia, sublata eis, & eorum cuilibet quavis aliter judicandi, seu interpretandi facultate, & auctoritate judicari, ac definiri debere, ac irritum, & inane, si secus super his a quoquam quavis auctoritate, scienter, vel ignoranter contigerit at-*

ta, razonable y privilegiada que sea, y aunque fuese tal, que debiese expresarse necesariamente para la validacion de todo lo que va dicho; sinó que las presentes Letras sean y hayan de ser siempre y perpetuamente validas, firmes y eficaces, y surtan y obren sus plenos é integros efectos, y se observen inviolablemente por todos y cada uno de aquellos á quienes toca y pertenece, y de qualquiera modo tocáre y perteneciére en lo sucesivo.

39 Y que así, y no de otra manera se deba juzgar y determinar acerca de todas y cada una de las cosas expresadas, en qualquiera causa é instancia, por qualesquiera Jueces ordinarios, y delegados, aunque sean Auditores de las Causas del Palacio Apostólico, ó Cardenales de la Santa Iglesia Romana, ó Legados a Latere, ó Nuncios de la Silla Apostólica y otros qualesquiera que gocen, y gozaren de qualquiera autoridad y potestad, quitándoles á todos y á cada uno de ellos, qualquiera facultad y autoridad de juzgar, é interpretar de otro modo: y declaramos nulo y de-